



## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

**NI 6149 (2017-00070)**

Bucaramanga, Veintinueve de Abril de Dos Mil Veintiuno

### VISTOS

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena en favor del sentenciado **ARBEY ALEXANDER PARADA PICÓN** identificado con la C.C. No. 1.098.727.618, quien actualmente permanece privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Bucaramanga, conforme a documentos remitidos por ese Centro Penitenciario.

### ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia viene ejerciendo vigilancia a las penas de 63 meses de prisión, multa de 6.12 smlmv y la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, que como autor del delito de RECEPCIÓN AGRAVADA, el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Bucaramanga con funciones de conocimiento impuso a ARBEY ALEXANDER PARADA PICON, mediante sentencia del 26 de julio de 2018, previa verificación de allanamiento a cargos, por hechos ocurridos a principios del año 2017 y hasta marzo 28 del mismo año, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 14 de enero de 2019.

Este estrado judicial avocó conocimiento de las diligencias el 14 de enero de 2019.

### DE LO PEDIDO

El Director y el Asesor Jurídico del CPMS de la ciudad, con oficios números 2021EE0007837 del 20/01/2021 (adosado al instructivo el 23/02/2021) y 410-CPMSBUC ERE JP-DIR-JUR- 2021EE0044107 del 15/03/2021 (agregado al expediente el 06/04/2021, a efectos de estudiar reconocimiento de redención de pena en favor de ARBEY ALEXANDER PARADA PICÓN, remitieron los siguientes documentos:

-Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17928482	01/07/2020 a 30/09/2020	TRABAJO	568
18008758	01/10/2020 a 31/12/2020	TRABAJO	560
<b>TOTAL HORAS ESTUDIO</b>			<b>1128</b>

-Certificados de calificación de conducta

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	16/04/2020 a 15/01/2021	EJEMPLAR

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**



El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

**Parágrafo transitorio.** En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces con fundamento en lo anterior y realizados los cómputos de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley 65 de 1993 (modificado por el art. 56 de la Ley 1709 de 2014) y 82, y 100 a 101 ibidem, hay lugar a reconocer redención de pena al condenado de marras al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello aplicando por tanto una **REDENCIÓN DE PENA a ARBEY ALEXANDER PARADA PICÓN, en cuantía de 71 DÍAS POR TRABAJO**, toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

**PRIMERO: REDIMIR PENA a ARBEY ALEXANDER PARADA PICÓN** en cuantía de **71 DÍAS POR TRABAJO** de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ENTERAR** a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMPARO PUENTES TORRADO**  
Juez

*l.s.a.*